



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE, Una vez declarada la pandemia del virus COVID- 19 el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR DECLARÓ ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LAS CONSECUENCIAS CAUSADAS POR EL VIRUS COVID-19**, y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien en la actualidad coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país.

QUE, Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus CORONAVIRUS o COVID-19 en Ecuador.

QUE, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

QUE, Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

QUE, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte (GAD Rocafuerte), tomando como sustento la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, mediante **RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA NO. 021-RPZM-2020, DEL 16 DE MARZO DE 2020, RESUELVE DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN ROCAFUERTE.**

QUE, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

QUE, Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha considerado en la necesidad de tomar medidas locales orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

QUE, en ese sentido, el **COE NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2020, DISPONE A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, EMITAN Y APRUEBEN UNA RESOLUCIÓN U ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE EL USO DE MASCARILLAS.** En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En virtud de lo cual, priorizando la salud y la vida de los ROCAFORTENSES ante esta pandemia, presentamos el siguiente proyecto de ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que

garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* (...)4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública

declaró estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por las consecuencias causadas por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020-RPZM-2020 y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-RPZM-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, el Lic. Roque Patricio Zambrano Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, declaró el estado de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



emergencia sanitaria en el Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, contratar, intervenir o proteger las consecuencias de la presencia del COVID-19 y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos por el lapso de 60 días contados a partir de la presente fecha;

Que, mediante RESOLUCIÓN COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/ tapabocas en espacios públicos...”

Que, mediante RESOLUCIÓN COE Nacional, en sesión permanente del lunes 07 de abril de 2020, en alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus...”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en toda la jurisdicción del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Competencia. - De acuerdo con la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte tiene competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 3.- Objetivos.- Esta Ordenanza tiene como objetivo principal regular, normar y controlar las medidas de protección ciudadana de los habitantes del cantón Rocafuerte para hacer frente al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el cantón Rocafuerte y el país, por la pandemia del virus COVID-19

Art. 4.- Sujetos. - La presente Ordenanza es norma de obligatoria aplicación para toda persona natural o jurídica, de cualquier edad, nacional o extranjera, que circule en territorio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



cantonal domiciliado o no en el cantón Rocafuerte.

Art. 5.- De la Acción y Coordinación Institucional.- Se declara de interés cantonal el control y utilización de las medidas de protección personal frente al COVID-19, para lo cual la Comisaría Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control, Tránsito Municipal, conjuntamente con la Policía Nacional y Agentes de Tránsito del Ecuador coordinarán acciones de control y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 6.- De la Participación Ciudadana.- Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía a través de sus instancias de participación constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia de las medidas de protección frente al COVID-19.

De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

Art. 7.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

- **Espacio Público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, mercados, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras

que intercomunican la zona urbana y rural del cantón Rocafuerte.

- **Mascarillas.-** Las mascarillas son un producto sanitario que permite tapar la boca y las fosas nasales para evitar que entren agentes patógenos y contagiarse de enfermedades. Igualmente se pueden usar en sentido contrario, para evitar contagiar a otras personas en caso de estar infectado.
- **Aplanar la curva.-** El objetivo para luchar contra el coronavirus es reducir el número de contagiados. La curva de la gráfica de contagio se aplanan cuando deja de crecer el número de contagiados y se dibuja algo así como una 'meseta'. Es la forma gráfica de ver que, durante un periodo de tiempo, el número de contagios se mantiene y no se incrementa, lo que significa que la velocidad de los contagios es menor y, por tanto, que se ha frenado la tendencia al alza.
- **Coronavirus.-** Son una gran familia de virus que pueden provocar enfermedades tanto a animales como a humanos. Se sabe que en los humanos, todos los virus de esta familia pueden causar infecciones respiratorias, que pueden ir desde un resfriado normal a una enfermedad grave, como son el SARS, MERS o el COVID-19.
- **Covid-19.-** Según define la OMS, "es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019". El origen léxico del Covid-19



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



proviene de 'co', en alusión la forma de corona solar del virus, 'vi' corresponde a la palabra virus y 'd' hace referencia a enfermedad ("disease" en inglés). Finalmente se le puso el número 19 por el año en que se detectó en seres humanos.

- **Cuarentena.**-Se trata de un aislamiento preventivo durante un tiempo determinado con el objetivo de evitar el contagio de ciertas enfermedades. No tienen por qué ser 40 días exactos.
- **Curva de contagio.**- Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.
- **Epidemia.**- Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.
- **Gel hidroalcohólico desinfectante/Gel desinfectante.**- Se trata de una solución líquida o en gel con un alto porcentaje de alcohol (entre el 60 y el 95 %) y que permite desinfectar de manera rápida la piel. Aunque es una buena alternativa si no se dispone de agua y jabón para lavarse las manos, hay que tener en cuenta que no tienen la misma efectividad para deshacerse del coronavirus.
- **Incubación.**- Se trata del tiempo comprendido entre la exposición a un organismo patogénico y el momento en que los síntomas aparecen por primera vez. En el caso del coronavirus, el tiempo de incubación es de 5,4 días de media, aunque se han observado casos en que el periodo de incubación es de hasta 14 días.
- **Jabón.**- El jabón es una solución soluble al agua compuesta por la combinación de un álcali unido a los ácidos del aceite u otro cuerpo graso. Al lavarnos las manos, el jabón disuelve la membrana lipídica que rodea el coronavirus, inactivándolo y evitando su poder infeccioso.
- **Paciente cero.**- Es el término que se usa para describir al primer humano infectado por un virus o una enfermedad infecciosa. Se infecta con un agente que el sistema inmunitario no anula y que es capaz de transmitirse a otras personas. Localizarlo facilita las investigaciones médicas ya que ayuda a analizar el potencial de contagio, la dispersión geográfica del agente infectante y por tanto permite tomar medidas para combatirlo.
- **Pandemia.**- Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

- **Vacuna.-** Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Art. 8.- Norma de emergencia sanitaria. - La presente Ordenanza es considerada norma de emergencia sanitaria. Por lo tanto, su vigencia será con carácter indefinido, o hasta que la entidad competente disponga el levantamiento de la medida de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, o hasta que la población del cantón Rocafuerte se encuentre libre de peligro de contagio del virus COVID-19.

TÍTULO II

DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA DE PROTECCION EN ESPACIO PÚBLICO

Art. 9.- La persona que ocupe y/o circule en el espacio público del cantón Rocafuerte, por cualquier motivo, circunstancia y en cualquier horario, estará obligada a usar mascarilla preferentemente de tipo quirúrgica mientras permanezca en este. De igual manera será responsable por el uso de mascarillas preferentemente de tipo quirúrgica de los niños, niñas y

adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad que dependan de éste.

Art. 10.- Se restringe el uso comunitario de la mascarilla tipo respirador N-95, siendo de uso obligatorio y preferente por parte del personal que labora en el sector salud.

Art. 11.- La mascarilla es de uso personal, y debe cubrir en todo momento nariz y boca, esto significa que solo puede ser utilizada por una persona, y no debe ser compartida con otros.

Art. 12.- Los centros autorizados de expendio de Mascarillas N95 darán prioridad en sus ventas al personal que labora en el sector salud.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

Art. 13.- La regulación establecida en esta norma, de ninguna manera significará o será motivo para contravenir las restricciones de movilidad, cuarentena, aislamiento obligatorio y toque de queda decretados a nivel nacional.

Art. 14.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección por COVID-19, o en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar el espacio público, ni aun haciendo uso de mascarilla, excepto cuando se demuestre que están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para el tratamiento o recuperación respectiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Dichas personas, no podrán realizar ninguna actividad comercial, ni en espacio público, ni en espacio privado, no podrán recibir visitas en sus domicilios, ni tener contacto con otras personas ni aun usando mascarilla; y, solo podrán circular por la vía pública o reanudar actividad comercial una vez se demuestre que han cumplido con el periodo de recuperación o concluida la etapa de aislamiento obligatorio.

TÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y NEGOCIOS PRIVADOS

Art. 15.- Toda institución pública y/o privada, negocio, o local comercial exigirá a sus trabajadores, clientes o usuarios el uso permanente, en boca y nariz de mascarilla de protección, mientras se encuentren en el mismo.

Art. 16.- Toda institución pública y/o privada, negocio o local comercial, promoverá la instalación de cámaras o escáneres térmicos, termómetros y otros similares para control de temperatura a quienes ingresen a sus establecimientos como medida de protección para usuarios y trabajadores.

TÍTULO IV

CALENDARIO DE PROVISION DE ALIMENTOS Y SERVICIOS

Art. 17. – La utilización de servicios, provisión de víveres, servicios financieros, farmacias, gasolineras y otros en el Cantón Rocafuerte, se realizará de acuerdo a las resoluciones que expida el COE nacional y cantonal, se controlará tanto en la zona urbana como en la zona rural la circulación de una sola persona por familia, y se restringirá la circulación de adultos

mayores, personas con capacidades especiales y menores de edad.

TÍTULO V

DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Art. 18. – Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas con asiento en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que presten servicios al público deberán cumplir de forma obligatoria las siguientes acciones mínimas:

1. Ubicación de jabón, dispensadores, de gel alcohol/antiséptico/antibacterial al ingreso del personal y en otros lugares estratégicos.
2. Difusión de protocolos de aseo, conforme las normas establecidas para el efecto por la autoridad sanitaria competente.
3. Los establecimientos deberán elaborar un protocolo interno para la prevención del coronavirus (COVID-19), de acuerdo a las disposiciones e información que emita la autoridad sanitaria nacional.
4. Socialización diaria de las acciones preventivas y de autocuidado para evitar el contagio del coronavirus (COVID – 19).
5. Retorno a casa a las personas con síntomas similares (fiebre, resfríos, tos).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Art. 19. - Medidas de acción para las áreas y espacios compartidos: Los establecimientos públicos y privados, en sus espacios compartidos deberán realizar las siguientes acciones:

1. Procesos de desinfección permanentes en oficinas y planta industrial, además de acceso a clientes, materias primas y partidas de productos (Tomar en cuenta que el virus tiene un tiempo de vida en objetos inanimados).
2. Procesos de desinfección de baños, sala de reuniones, sala de espera, cafetería, buses, furgonetas y otros que el personal usa para su movilización hacia y desde su trabajo.
3. Ubicación de jabón, dispensadores de Gel alcohol/antiséptico/ antibacterial en espacios que sean necesarios.
4. Aplicar buenas prácticas de higiene y uso personal en la manipulación de alimentos y productos.
5. Definición de horarios de limpieza y personal de cada área.
6. Establecimiento de mecanismos para evitar contagios durante la movilización del personal, materias primas y partida de productos, de acuerdo al giro de negocio de cada empresa o industria.

Art. 20. - Acciones básicas de atención al cliente.- Los establecimientos públicos y privados en el cantón Rocafuerte, toman las

siguientes acciones básicas en la atención al cliente:

1. Incentivar y promover buenas prácticas de distanciamiento social
2. Guardar distancia mínimo dos metros entre los clientes/usuarios.
3. Uso de guantes en la manipulación de productos y alimentos.
4. Para los usuarios o clientes promover la menor manipulación de alimentos.
5. Utilizar medios de pago electrónicos, (transferencias por internet), evitar en lo posible el recibir y pagar con dinero en efectivo si no hay la seguridad de que esté desinfectado

Art. 21.- Movilidad restringida. Mientras dure la emergencia sanitaria y el estado de Excepción el COE Nacional emitirá las directrices de funcionamiento de locales de provisión de bienes y servicios, así como los horarios de restricción de movilidad de personas, las mismas que, una vez emitidas, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza.

Art. 22.- Señaléticas. - Todos los establecimientos tanto públicos como privados tendrán señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente los lugares en donde se ubiquen los dispensadores de Gel/alcohol antiséptico/antibacterial, así como el uso obligatorio de mascarillas de protección facial.

La señalética se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en



cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades especiales.

Art. 23.- Inspecciones de Vigilancia y Control. - De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los establecimientos públicos y/o privados.

De las inspecciones que se realicen por parte de la Comisaria Municipal y más agentes de control, se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas.

Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el COOTAD, COA y la presente ordenanza.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- De la ocupación del espacio público sin usar mascarilla. - La persona que circule u ocupe el espacio público sin el uso de mascarilla bajo cualquier motivo, circunstancia u horario, será sancionada con una multa equivalente al 10% de un SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La misma sanción se aplicará al mayor de edad que se encuentre a cargo del

niño, niña o adolescente, adulto mayor, o persona con capacidades especiales, que ocupe el espacio público sin mascarilla.

De igual forma serán sancionadas las personas que sean encontradas en el espacio público compartiendo su mascarilla usada con otra persona; o llevando la mascarilla en otro lugar del cuerpo que no sea protegiendo la nariz y boca.

La correspondiente multa será cobrada por el GAD Rocafuerte, en dinero o con trabajo comunitario.

Art. 25.- De las instituciones públicas y/o privadas o negocios infractores. - El propietario, gerente o administrador de la institución Pública o privada, negocio o local comercial que permita el ingreso y/o permanencia de sus clientes o usuarios sin el uso de la correspondiente mascarilla facial cubriendo su nariz y boca, será sancionado de acuerdo a la siguiente categoría considerando su capital en giro.

- a. Comercios pequeños con el 20% de un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.
- b. Comercios grandes con el 40% de un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.
- c. Instituciones públicas o privadas, financieras o bancarias con un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 26- Del procedimiento sancionador.- Corresponde al funcionario correspondiente del GAD Rocafuerte, la responsabilidad de inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo prescrito en la normativa vigente, garantizando la aplicación de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Los informes presentados por los inspectores o agentes de control, y las denuncias escritas realizadas por los ciudadanos, servirán de base al Comisario/a del GAD Municipal para iniciar los expedientes investigativos que considere pertinente instaurar, sin perjuicio de que dicho funcionario pueda iniciarlos de oficio, si de cualquier modo llegare a su conocimiento el incumplimiento o violación de la presente ordenanza.

Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- Mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y la declaratoria de estado de excepción en el Ecuador y en el cantón Rocafuerte, se prohíbe la libre circulación de vehículos y de vendedores ambulantes en los espacios públicos del cantón Rocafuerte.

Art. 28. - Registro de Establecimientos. - Una copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la dependencia del GAD que corresponda, y será aparejada al expediente respectivo del registro municipal de establecimientos, la misma que servirá de base para la decisión de

renovar o no su licencia anual o permiso de funcionamiento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Comisaria Municipal la ejecución de la presente ordenanza; y, las acciones de control a la sección de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y agentes de control del GAD Municipal.

De ser necesario, y con el fin de lograr la implementación y cumplimiento de esta norma en el menor tiempo posible y de la manera más efectiva, el funcionario correspondiente del GAD Rocafuerte, elaborará los proyectos de reglamentos, manuales, protocolos, o lineamientos necesarios, para la aprobación mediante Resolución por parte del Alcalde en armonía con las disposiciones constitucionales y legales nacionales y locales vigentes.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del virus COVID-19.

TERCERA: La medida de uso obligatorio de mascarilla facial cubriendo nariz y boca, aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

CUARTA. - Todas las disposiciones emitidas por el COE Nacional en torno a la regulación del manejo del estado de excepción se entienden incorporadas a la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



QUINTA. – El COE Cantonal de Rocafuerte, activará las mesas técnicas que correspondan las veces que sean necesarias, para el manejo oportuno de la emergencia sanitaria en el cantón Rocafuerte, para lo cual contará con el acceso a la infraestructura del GAD Municipal en la gestión del trabajo que se requiera.

SEXTA: La dirección de ambiente y áreas comunales del GAD Rocafuerte, coordinará con la comisaría municipal y más servidores involucrados, el proceso o protocolos a seguir para la recolección y el destino final de las mascarillas que se encuentren como desechos en espacios públicos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y Gaceta Municipal. Su vigencia será con carácter indefinido, o hasta que la declaratoria de estado de excepción y/o la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional terminen, o hasta que la población del cantón Rocafuerte se encuentre libre de peligro de contagio del virus COVID-19.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Queda derogada expresamente cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el día jueves dieciséis de abril del año dos mil veinte.

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS ALCALDE Y
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. –

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte en dos sesiones extraordinarias distintas realizadas los días jueves nueve de abril del dos mil veinte; y, jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN. Habiendo sido
aprobada definitivamente el día jueves
dieciséis de abril de dos mil veinte.

**ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA
PROVOCADA POR EL
CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
ROCAFUERTE,**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERON
SANTANA – SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-** Rocafuerte, dieciséis
de abril de dos mil veinte.- De
conformidad con las disposiciones
contenidas en el Art. 322 inciso cuarto
del CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
AUTOOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,
habiéndose observado el trámite legal,
y, por cuanto la presente ordenanza,
está de acuerdo con la Constitución y
Leyes de la República del Ecuador,
**SANCIONÓ COMO LEY MUNICIPAL
LA ORDENANZA QUE REGULA,
NORMA Y CONTROLA EL USO DE
MASCARILLA PARA CIRCULAR EN
ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN CIUDADANA PARA
ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA
PROVOCADA POR EL**

Rocafuerte dieciséis de abril de dos mil
veinte.- De conformidad a la razón que
antecede, y en cumplimiento a lo
dispuesto en el inciso cuarto del artículo
322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACION, elévese para
conocimiento del Sr. Alcalde del
Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Rocafuerte, Lcdo.
Roque Patricio Zambrano Macías el
presente cuerpo normativo para la
sanción y promulgación de la
**ORDENANZA QUE REGULA, NORMA
Y CONTROLA EL USO DE
MASCARILLA PARA CIRCULAR EN
ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN CIUDADANA PARA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS.- ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

Proveyó y firmó el Decreto que
antecede, el Señor Lcdo. Roque Patricio
Zambrano Macías ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE, el día jueves
dieciséis de abril del dos mil veinte.

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA.- SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**